



ACUERDO No. 265

POR EL CUAL SE FACULTA AL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, PARA CELEBRAR EL CONVENIO O CONTRATO DE TERCERIZACIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ONCOLÓGICA DE ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

LA JUNTA DIRECTIVA de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto No. 1876 de 1994, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, Acuerdo 227 de Diciembre de 2014, Acuerdo No. 240 del 23 de Mayo de 2015 y la Ordenanza No. 048 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia de Acción Popular promovida por JOSE LUIS URON MARQUEZ, radicado 2007-0365, dictada por el Juez Segundo Administrativo del Circuito, ordenó al señor Gobernador del Departamento del Cesar para que en un término de SEIS (6) MESES improrrogables pusiera en funcionamiento la Unidad Oncológica que fue creada mediante Ordenanza 010 de 2000.

Que mediante dación en pago el 8 de febrero de 2011, el entonces Gobernador y bajo la autorización de la Asamblea Departamental, se transfirieron todos los bienes de la Unidad, a favor de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

Que existe dentro del proceso 2007-0365, un incidente de desacato en contra del señor Gobernador del Cesar y la Junta Directiva de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, por la no implementación de lo ordenado en la sentencia.

Que no existe disponibilidad económica ni presupuestal para la puesta en marcha de la unidad oncológica de acuerdo a la exposición de la Subgerente Financiera de la E.S.E, registrada en el acta del día 29 de diciembre de 2015.

Que según certificación de la subgerente financiera del día 22 de diciembre, la unidad oncológica presenta un gasto anual con cargo al presupuesto de \$99.356.628, más los gastos de obsolescencia y de vida útil de todo el equipo existente en la unidad por la no realización de mantenimiento.

Acta 24



2 6 5

Que existe un concepto GA-CA-06-73 firmado por la doctora Angélica Diazgranados Amaya, donde expresa textualmente su punto primero que: "que según radicado 026404 el Ministerio de Salud emite concepto técnico favorable para la tercerización de la Unidad Oncológica de la ESE".

Que en el documento de diciembre 18 de 2015 la ASOCIACIÓN DE USUARIOS de la ESE solicita a la junta directiva dar cumplimiento a lo ordenado por el señor juez en la acción popular N° 2007-00365 donde ordena la puesta en marcha de la unidad oncológica de la ESE.

Que según exposición de la subgerente financiera de la ESE y el señor gerente, soportada en el acta del día 29 de diciembre de 2015 y según el estudio técnico de la ESE, con este tipo de convenio o contrato de tercerización, recibirá un porcentaje por el servicio y una venta de servicios propios inherentes a la sub especialidades médicas; y que el estudio técnico contempla adicionalmente otros ingresos por concepto de arriendo y venta de servicios.

Que según concepto de la oficina jurídica de la ESE fechado del día 29 de diciembre de 2015, en las actas de la junta directiva de la ESE existe viabilidad en este tipo de contratos, convenios, o tercerización debido a que están establecidos en los estatutos y las norma legales vigentes en el país.

Que las empresas sociales del estado están sometidas en su régimen contractual a las normas privadas de acuerdo a la Ley 100 de 1993 numeral 6, sin embargo podrán utilizar las cláusulas exorbitantes contenidas en la Ley 80 de 1993.

Que los Estatutos de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, en su artículo 2 establece la naturaleza jurídica de esta como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, de la Ley 100 de 1993.

Que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, estará conformada por dos órganos de dirección La Junta Directiva y un Gerente, la junta directiva asesorará al Gerente en los temas pertinentes o en aquellos que a juicio de la Junta amerite, en especial aquellos derivados de procesos judiciales que puedan afectar a los miembros de la Junta y al Gerente, por decisiones judiciales que trasciendan las facultades del Gerente, de acuerdo a lo reglado por el artículo 18.

Que por mandato del artículo 27, el Gerente como representante legal de la ESE deberá representarla judicial y extra-judicialmente, y ser ordenador del gasto dentro de las facultades previstas en los Estatuto y Manual de contratación de la entidad, en concordancia con el artículo 28 del mismo estatuto.

Que es deber del Gerente cumplir con las funciones que establezca la Ley, los reglamentos internos de la ESE, y en especial por las decisiones de la Junta Directiva.

Que el artículo 73 del Capítulo XI del Régimen Contractual y Tributario de la ESE, la empresa aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Que el artículo 91 de los Estatutos manifiesta que en las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicaran en cuanto fuere pertinente las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 59 establece que: las empresas sociales del estado podrán desarrollar sus funciones con terceros, empresas sociales del estado de mayor complejidad, entidades privadas, o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

Que la Circular 067 de 2010 emitida por la Súper Intendencia de Salud de Colombia, establece que los procesos de tercerización para la prestación de servicios de salud, son necesarios para que las empresas sociales del estado puedan desarrollar su objeto misional, y se dedique a sus funciones específicas y pueda prestar los de mayor complejidad por medio de un operador especializado.

Que el Manual de Contratación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López en su artículo 23, Otras Formas de Contratación, establece como una de estas formas LA TERCERIZACIÓN O OUTSOURCING, para la prestación de servicios de salud de una función que se realiza dentro de la institución, y que actúa como una extensión de la misión de la misma.

Que en virtud de prestar un servicio fundamental para la atención en salud de los usuarios del departamento, y su área de influencia, y en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, Legales, Estatutarios, Misionales y Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese al Gerente de la ESE para que implemente todo el proceso administrativo en lo atinente a lo ordenado por el Juez **SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** en Sentencia dentro del proceso por **ACCIÓN POPULAR** por moralidad administrativa, para la puesta en funcionamiento de la **UNIDAD ONCOLOGICA DEL HOSPITAL**.

SEGUNDO: En el desarrollo del cumplimiento administrativo se implemente el convenio y/o contrato de **TERCERIZACIÓN O OUTSOURCING**, de acuerdo a los estudios técnicos presentados para el funcionamiento de la **UNIDAD ONCOLOGICA DEL HOSPITAL** y lo concerniente al Estatuto de Contratación y a las normas que regulan la materia en el país.

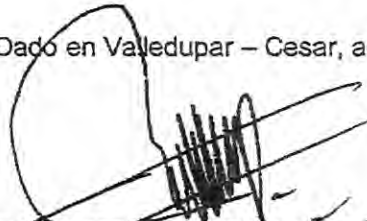
TERCERO: La Gerencia contratará con el operador externo que ofrezca una utilidad mínima del **SEIS (6%) POR CIENTO**.

CUARTA: El operador externo deberá contratar con el Hospital todos los servicios suplementarios y complementarios, que se deriven de la atención de los pacientes de la unidad oncológica, entre otros y sin limitarse: hospitalización, cirugía, laboratorio, anestesia, y demás interconsultas y subespecialidades que posea la ESE.


QUINTA: Autorícese al Gerente para que dentro de las facultades aquí conferidas escoja el modelo a contratar y su duración.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los **29 DIC. 2015**



RAÚL ENRIQUE MAYA FABÓN
Presidente (D) Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López



RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ
Secretario Junta Directiva
ESE Hospital Rosario Pumarejo de López